

SESIÓN ORDINARIA N° 440-2015

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatrocientos cuarenta- dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veinte de enero de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas con cuatro minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Jonathan Rodríguez Morales
Margarita Bejarano Ramírez
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Lic. José Eliécer Castro, Secretario Municipal ad-hoc
Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal
Lic. Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal

AUSENTES

No hay.

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zúñiga
José Patricio Briceño Salazar
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cuatro minutos del martes veinte de enero de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 438-2015 del 13 de enero de 2015.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 438-2015 del 13 de enero de 2015.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 439-2015 del 15 de enero de 2015.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 439-2015 del 15 de enero de 2015.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio PMA-044-2015 del Lic. Geovanny Mora Sánchez, Coordinador a.i. del Departamento de Proveduría Municipal: "Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal y aprobación, le hacemos entrega del Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-01, cuyo objetivo es la "CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE QUEPOS" para el año 2015.

El Departamento de Proveduría de la Municipalidad de Aguirre y el Departamento de Desarrollo Social, tendrán a su cargo el presente proceso de Licitación, la primera como ejecutora de todo el procedimiento licitatorio y la segunda como responsable de los aspectos técnico-administrativos de la contratación y por ende la encargada de evacuar las consultas relativas a esas áreas.

Damos fe que se ha cumplido con los requerimientos que señala la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento."

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio PMA-044-2015 del Lic. Geovanny Mora Sánchez, a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 02: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio PMA-045-2015 del Lic. Geovanny Mora Sánchez, Coordinador a.i. del Departamento de Proveeduría Municipal: “Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal y aprobación, le hacemos entrega del Cartel de LICITACIÓN PÚBLICA SEGÚN DEMANDA 2015LN-000001-01. Cuyo objetivo es la “CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE QUEPOS”, por un periodo de hasta cuarenta y ocho meses prorrogables cada año.

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Aguirre y el Departamento de Desarrollo Social, tendrán a su cargo el presente proceso de Licitación, la primera como ejecutora de todo el procedimiento licitatorio y la segunda como responsable de los aspectos técnico-administrativos de la contratación y por ende la encargada de evacuar las consultas relativas a esas áreas.

Damos fe que se ha cumplido con los requerimientos que señala la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.”

Acuerdo No. 02: El Concejo acuerda: Remitir el oficio PMA-045-2015 del Lic. Geovanny Mora Sánchez, a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Gerardo Madrigal Herrera.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Sr. Elvin Antonio Condega Díaz, presenta Recurso de Revocatoria y de Apelación contra acuerdo de la Sesión Ordinaria No.438, celebrada el 13 de enero de 2015, que dice:

“Yo: Elvin Antonio Condega Díaz, mayor, soltero, Máster en Contaduría Pública, portador de la cédula de identidad número 8-102-157, vecino de San José, presento Recurso de Revocatoria y Apelación subsidiaria, contra el artículo 03, Aprobación de Actas de la sesión ordinaria número 438 celebrada por el Concejo Municipal el día 13 de enero del 2015, que ordenó rechazar el recurso de revisión interpuesto por el Regidor don Gerardo Madrigal Herrera contra el acuerdo No.01 del artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No. 437-2014 celebrada el 6 de enero del 2015, mediante el cual el Concejo acordó acoger en todos sus términos la recomendación vertida por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, y acuerda nombrar al Lic. Francisco Marín Delgado como Auditor Interno Municipal.

ANTECEDENTES:

Primero: El Código Municipal establece que el Contador, el Auditor y el Secretario del Concejo son nombrados y removidos por el Concejo Municipal, ello en los siguientes términos:

“Artículo 13: Son atribuciones del Concejo:

(...)

f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del Concejo.

(...)”

“Artículo 52: (...)

El contador y el auditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados por tiempo indefinido y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor.

(...)”

“Artículo 53: Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa. (...)”

Artículo 152. — Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él.

Segundo: Ante la aceptación de la renuncia del Lic. Gilbert Quirós Solano como Auditor Interno Municipal, el Concejo dispuso en la sesión ordinaria No- 427-2014 celebrada el 25 de noviembre de 2014, que el Lic. Randall Marín Orozco, presentara un informe sobre las acciones procedentes para los nombramientos tanto interino como definitivo de la plaza de Auditor Interno y solicitó a la Administración una lista de al menos tres personas con sus atestados para ser consideradas en el nombramiento interino de la Auditoría Interna.

Tercero: En la sesión ordinaria No. 433-2014 acuerdo No. 03, del artículo Séptimo; Informes varios, celebrada el 146 de diciembre de 2014, la señora Isabel León Solís presentó el oficio RH-DI-155-2014 del Lic. Albin Chaves Vindas, coordinador del Departamento de Recursos Humanos que realizó un perfil profesional y los requisitos para el puesto de Auditor y presenta una terna en el siguiente orden:

1. -Lic. Francisco Marín Delgado
2. -Licda. Shirley Rodríguez Zúñiga
3. -Elvin Condega Díaz.

El Concejo acordó remitir el oficio antes indicado y su documentación de respaldo, a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y recomendación.

Cuarto: En la sesión ordinaria No. 435-2014, acuerdo 01, del artículo sexto, Correspondencia, se dispuso incluir a la señora Diana Ramírez Pérez en la propuesta de elegibles para el puesto interino de Auditor Municipal y se trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria No. 433-2014.

Quinto: En la sesión ordinaria 435-2014 celebrada el 23 de diciembre del 2014, acuerdo No. 03 del artículo Sexto Correspondencia se dispuso remitir escrito y documentación del señor Elvin Condega Díaz como insumo según lo dispuesto en el acuerdo 03, Artículo VII.

Sexto: En la sesión ordinaria No. 437, acuerdo 01 del artículo Séptimo, Informes Varios, celebrada el 6 de enero del 2015, el Concejo acuerda acoger en todos sus términos la recomendación vertida por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, que dice: “Una vez analizada profundamente toda la documentación aportada tanto por la Administración Municipal como por los funcionarios interesados, esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal Nombrar al Lic. Francisco Marín Delgado como Auditor Interno Municipal”. Dicha recomendación da como resultado el acuerdo del Concejo en el nombramiento del mencionado funcionario para ese cargo, con cuatro votos a favor un voto en contra del señor Gerardo Madrigal Herrera.

Séptimo: En la sesión No. 438 celebrada por el Concejo el día 13 de enero del presente año, en el artículo 03 Aprobación de Actas No. 437, el Regidor don Gerardo Madrigal Herrera presenta recurso de revisión del acuerdo que consta a la página 71 y que relaciona con el acuerdo No. 01 de

dicha sesión, mediante el cual se acordó nombrar al Lic. Francisco Marín Delgado como Auditor Interno Municipal, el cual fundamenta bajo los dos presupuestos siguientes: a) En primer lugar argumenta que en la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos de la que forma parte, en una primera sesión se conoció la terna y atestados de los funcionarios que el Departamento de Recursos Humanos les envió y sobre lo que rindieron la recomendación respectiva para el Concejo, pero que 8 días después el Señor Presidente Municipal trae una nota de Recursos Humanos de nuevos atestados del Lic. Francisco Marín, que no fueron conocidos por la Comisión para verificar lo aportado por dicho funcionario, que permitiera hacer las cosas bien y que en su criterio b) el nombramiento debe hacerse con fundamento en el artículo 128 inciso a) del Código Municipal.

Antes de la deliberación para decidir el recurso, interviene el señor Presidente Municipal señor Osvaldo Zárate Monge, para aclarar que personalmente no trajo esos documentos, sino que la Administración 8 días después de que se enviaron los documentos de los funcionarios interesados en el puesto a la Comisión, presenta unos atestados o Currículo del Lic. Marín Delgado y entonces él se da a la tarea de enseñárselos a los compañeros de la Comisión en donde el Departamento de Recursos da fe cierta de que don Francisco ha ejercido el puesto de Auditor Municipal.

Ante esta aclaración el Regidor Madrigal Herrera dice que precisamente no votó el acuerdo de nombramiento, porque como miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, no se le puso en conocimiento los nuevos atestados de ese funcionario preparados por Recursos Humanos, los que ignora totalmente y de ahí que objete el acuerdo.

Interviene el Lic. Randall Marín, Asesor Legal Municipal, quien señala que existe un mal manejo de las regulaciones, pues se trata de un nombramiento interino, temporal que no es definitivo en donde no aplica el Código Municipal para el nombramiento del Auditor por disposición expresa del artículo 152 de dicho Código y que al respecto existen regulaciones especiales de la Contraloría General de la República contempladas en la RCO 91-2006 y sus reformas que deben aplicarse y que en este caso lo que priva es el Concurso Externo, en donde libremente pueden participar las personas que así lo decidan, y que una vez que se cuente con los tres mejores elementos debe enviarse a la Contraloría para que se verifique el cumplimiento de los requisitos que correspondan y así nombrar la mejor propuesta, de conformidad con los requisitos del Manual de Puestos y básicamente cumpliendo con dos elementos básicos: Preparación académica y experiencia.

Agrega que sí debe verificarse el tema del procedimiento porque el Concejo tratando de ser amplio en su criterio, decidió contar con una terna bajo la responsabilidad de Recursos Humanos y que la Comisión de Asuntos Jurídicos verificara los atestados de esas personas y rindiera su recomendación, siendo que el Concejo incluso podría apartarse de esa recomendación y decidir el nombramiento de otra persona de esa terna.

En el presente caso se debe sí verificar si la Comisión tuvo conocimiento de esa última propuesta, ya que él no estuvo y debe verificarse si el acuerdo tomado por el Concejo, está basado en la recomendación de la citada Comisión, ya que el recurso de revisión presentado señala que la última propuesta presentada por Recursos Humanos no pasó por la Comisión y desafortunadamente él no estuvo la semana pasada.

En el tema del procedimiento debe verificarse que los atestados ampliados fueron conocidos por la Comisión y que para tomar el acuerdo la recomendación de la Comisión verificó esos atestados o informe ampliado de Recursos Humanos, de lo contrario si no se hizo resultaría una recomendación parcial, puesto que desde el principio los atestados a revisar debieron ser completos, entonces si es necesario verificar si se cumplió con el procedimiento ya que de no haberse cumplido resultaría un fallo del mismo.

MOTIVACIÓN DEL RECURSO:

El recurso de revisión formulado por el Regidor Madrigal Herrera no debió de rechazarse por parte del Concejo, porque básicamente se dan algunas inconsistencias que conllevan a su nulidad. Al respecto obsérvese que de las dos argumentaciones de que consta el recurso de revisión, una de ellas no resulta procedente y se relaciona con la aplicación del artículo 128 inciso a) del Código Municipal, ya que ese procedimiento se aplica para los funcionarios de la administración municipal, pero para el nombramiento del Auditor por disposición del artículo 152 del Código Municipal resulta excluyente, tal y como lo explicó el asesor legal Lic. Randall Marín en esta sesión.

No ocurre lo mismo con el segundo tema que se refiere a la inconformidad del Regidor Madrigal Herrera, que tiene que ver con el informe ampliado que presentó el Departamento de Recursos Humanos, sobre los atestados del Lic. Francisco Marín Delgado, que alega dicho Regidor que no conoció como miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, los cuales ignora y que eso valió para que no votara el nombramiento del citado señor.

Al respecto nótese que el señor Presidente ante la aclaración que rinde respecto a qué él no presentó la documentación de don Francisco, sino que a los 8 días la Administración presenta el informe ampliado de Recursos Humanos, él se da a la tarea de enseñárselos a los compañeros de la Comisión, pero probablemente dejando al miembro de la Comisión don Gerardo Madrigal sin ese conocimiento porque éste afirma que ignora todo sobre ese punto.

Se deduce de lo antes explicado que entonces el informe ampliado no fue verificado por la Comisión en pleno y en consecuencia la supuesta recomendación de la Comisión, que sirvió de antecedente para que el Concejo adoptara el acuerdo de nombramiento, contiene vicios de nulidad que anulan el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, toda vez que no pueden dictarse actos contrarios al ordenamiento jurídico, tomando en consideración que la Administración está sometida a los límites que le impone dicho ordenamiento y en el presente caso de la propia discusión y deliberación del recurso de revisión, se determina algunas irregularidades en el procedimiento y que de acuerdo con la recomendación del asesor legal Lic. Marín, debe verificarse si se dio un fallo en el procedimiento, lo que equivale de constatarse dicha omisión según lo relatado por el dicho del propio Regidor Madrigal Herrera, que él como miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos no conoció en la Comisión del informe ampliado que remitiera el Departamento de Recursos Humanos, y que como lo expresó el Presidente Municipal él se encargó de enseñárselo a los compañeros de Comisión, que existen vicios en el procedimiento que anulan lo actuado y debe necesariamente corregirse dichas anomalías, para que el acto que se dicte reúna los requisitos que la Ley exige.

Si el Concejo Municipal escogió el procedimiento que se conoce y el mismo no se respetó y cumplió, las cosas no se hicieron bien ni transparentes como debe actuar la Administración Pública y en ese sentido, independientemente de que el Concejo se aparte o no de la recomendación de la Comisión y decida nombrar interinamente al funcionario que a bien tenga nombrar interinamente, lo cierto es que la actuación en el presente caso debe revisarse y sanearse el procedimiento, para que los acuerdos resulten conforme con el ordenamiento jurídico y en tal sentido se cumpla con todos los trámites sustanciales previstos al efecto.

También se echa de menos tanto en la recomendación de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, como en el acuerdo adoptado por el Concejo, la motivación al menos suscinta (Sic) del acto acordado, explicando los motivos que privaron para decidir el nombramiento del Lic. Marín Delgado y porqué (sic) no se optó por otros candidatos, aspectos que a juicio del suscrito recurrente originan otros vicios que deben corregirse.

DERECHO:

Me fundamento en el artículo 154 y 156 del Código Municipal, 128 siguientes y 169 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Prueba: Las actas de las sesiones del Concejo Municipal Nos. 427,433, 435 437 y 438 que constan en ese Municipio.

PETICIÓN:

Ante la situación expuesta y con el propósito de que se verifique si la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos en pleno estudió en forma completa los atestados de los tres funcionarios optantes al puesto interino de Auditor Municipal y su recomendación contó con la aprobación de todos sus miembros, dejo de esa manera presentado el recurso de revocatoria, solicitando concretamente que se declare con lugar y en consecuencia se devuelvan las actuaciones a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, a fin de que se analice y verifique los atestados de cada uno de los aspirantes al puesto de Auditor Interno interino de la Municipalidad y rinda la recomendación que proceda, dando las razones de su recomendación para que el Concejo Municipal adopte de manera clara, precisa y trasparente el acuerdo que resulte procedente. Para el caso de que el mismo no encuentre asidero en el Concejo Municipal, dejo desde ya presentado el respectivo recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dejando señalado para atender notificaciones en ambas instancias con el autenticante por medio del fax 2273 1581.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir la totalidad del recurso interpuesto por el Sr. Elvin Antonio Condega Díaz al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: El Lic. Juan Carlos Borbón Marks, Gerente General a.i. del ICT presenta el Oficio G-0010-2015, que dice:

“La Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, en atención de la Superior y General vigilancia asignada en el marco de la Ley N° 6043, recuerda a las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 9242 **“LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE”**, para lo cual reitera el acuerdos de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo SJD-437- 2014, tomado en Sesión Ordinaria N° 5865, Artículo 5, inciso VI, celebrada el día 22 de octubre de 2014, el cual indica lo siguiente:

“...SE ACUERDA:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 6043, de la Zona Marítimo Terrestre, que indica: “Corresponde al instituto Costarricense de Turismo, en nombre del Estado, la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre”, se emite el siguiente comunicado a las Municipalidades con jurisdicción costera, para que en su gestión como administradora de la zona marítimo terrestre, incluyan en los trámites de expedientes de concesiones donde existan construcciones, las siguientes consideraciones de conformidad con lo señalado en la Ley N° 9242 LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE:

- a. *Deberá incluirse en el Expediente de Concesión, una solicitud expresa del interesado con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 9242, donde indique expresamente su petición de reconocimiento y permanencia de la, o las construcciones existentes en la parcela solicitada, al*

amparo de la citada Ley.

- b. *La Municipalidad deberá certificar que la o las construcciones existentes en la parcela solicitada, se ajustan a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Plan regulador vigente; y que además cumplan con la normativa ambiental aplicable. Para ello, se recomienda realizar un nuevo Informe de Inspección de campo Municipal con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 9242, donde se consigne claramente el cumplimiento de lo antes indicado. Dentro de dicho informe, recomendamos incluir como mínimo, detalle de los siguientes aspectos:*
 - i. *Descripción de la o las construcciones existentes.*
 - ii. *Área total ocupada por la o las construcciones.*
 - iii. *Altura máxima de cada una de la o las construcciones (tomar como referencia del nivel de suelo al punto más alto de cada construcción).*
 - iv. *Porcentaje de cobertura que ocupa la o las construcciones respecto al área de la parcela solicitada (considerar el área cubierta por las construcciones).*
 - v. *Uso actual que se le está dando al inmueble (este debe ser consecuente con el uso establecido en el plan regulador vigente).*
 - vi. *Distancia de retiros de la o las construcciones respecto a las colindancias de la parcela.*
 - vii. *Existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado o acorde al uso de la construcción.*
 - viii. *Verificar que no existan lugares en la parcela que presenten acumulación de aguas residuales que emanen malos olores o sea agente de propiciar contaminación.*
 - ix. *Verificar que exista una disposición adecuada de los residuos sólidos.*
 - x. *Verificar que no se realicen actividades en donde se utilicen, descarguen o almacenen sustancias o productos tóxicos.*
 - xi. *Aportar registro fotográfico de la o las construcciones existentes.*
 - xii. *Cualquier otro dato que se considere oportuno e importante de mencionar, relacionado con las obras existentes en la parcela.*
- c. *Incluir en el Contrato de Concesión, una cláusula donde se haga una descripción detallada de la o las construcciones existentes (materiales, alturas, entre otros), indicando además que las mismas se ajustan al Plan Regulador Vigente y que cumplen con la normativa ambiental aplicable.*
 1. *Las dependencias técnico-legales del Instituto, implementarán las medidas de control necesarias para la verificación del cumplimiento de los aspectos indicados en el punto anterior.*
 2. *La Administración del Instituto Costarricense de Turismo, hará el comunicado oficial a las Municipalidades con jurisdicción costera del presente acuerdo y procederá a su publicación en el diario oficial La Gaceta.*

ACUERDO FIRME.....”.

Adicionalmente deben recordar las responsabilidades asignadas a las Municipalidades e Intendencias de distrito en la Ley 9242; específicamente en su artículo 3 que textualmente indica:

“...ARTÍCULO 3.-Las municipalidades con jurisdicción en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, que cuenten con un plan regulador costero vigente, podrán conservar las construcciones existentes, siempre que se ajusten al plan y a la normativa ambiental aplicable.

Cuando las construcciones existentes se ajusten al plan regulador costero vigente, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

En caso de que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al plan regulador costero vigente, las municipalidades, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, prevendrán a los interesados para que estos, en el plazo improrrogable de seis meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes.

Vencido dicho plazo, habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de seis meses.

Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención mencionada, la municipalidad procederá al desalojo y la demolición de las obras. Lo anterior, previa información levantada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación...” Lo resaltado no es del original.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Lic. Juan Carlos Borbón Marks a la Administración Municipal para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: El Arq. Antonio Farah Matarrita, Líder de Proceso de Planeamiento Turístico del ICT presenta el Oficio MPD-P-326-2014, que dice:

“Por este medio nos permitimos informar que la Gerencia General del ICT, aprobó la actualización de la Fórmula para solicitar concesiones en la zona marítimo terrestre fórmula (2). Asimismo aprobó una nueva fórmula cuando se está en presencia de un Plan Regulador Integral fórmula (1), estas podrán ser descargadas de la página web de este instituto.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Arq. Antonio Farah Matarrita a la Administración Municipal para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: Los Sres. Arq. Antonio Farah Matarrita, Líder de Proceso de Planeamiento Turístico y Arq. Luis Guillermo Miranda Aguilar, Coordinador de Sub-Proceso de Inspección de la ZMT, ambos del ICT presentan el Oficio MPD-ZMT 711-2014, que dice:

“En atención de Superior y General vigilancia asignada al ICT en el marco de la Ley 6043, y en atención a denuncia recibida sobre la ocupación y desarrollo de actividades informales comerciales en Playa Espadilla, específicamente en el sector donde se localiza la parcela otorgada recientemente en concesión a favor de **CondoHotel Hacienda Pacífica S.A.**, solicitamos que de forma inmediata proceda a realizar una inspección de sitio, y se nos informe acerca de la situación denunciada (Ver fotos adjuntas). Si efectivamente se presenta incumplimientos según lo establece el artículo 12 de la Ley 6043:

"...Artículo 12.- En la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación..." Lo resaltado no es del original.

Procedan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6043, que reza:

"...Artículo 13.- Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, procederán, previa información levantada al efecto, si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación.

Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.l..." Lo resaltado no es del original.

Adicionalmente deberá la Municipalidad de Aguirre valorar la aplicación de eventuales sanciones al concesionario (que supuestamente debe haber consentido la ocupación de su parcela para un el desarrollo de una actividad no autorizada) según lo indica el artículo 53 de la Ley 6043:

"... Artículo 53.- Las concesiones podrán ser canceladas por la municipalidad respectiva, o el Instituto Costarricense de Turismo o el de Tierras y Colonización según corresponda, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por falta de pago de los cánones respectivos;*
- b. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario conforme a la concesión otorgada o su contrato;*
- c. Por violación de las disposiciones de esta ley o de la ley conforme a la cual se otorgó el arrendamiento o concesión;*
- d. Si el concesionario impidiere o estorbare el uso general de la zona pública; y*
- e. Por las demás causas que establece esta ley.*

De toda cancelación, una vez firme, se deberá informar al Instituto Costarricense de Turismo, si éste no la hubiere decretado.

Las cancelaciones deberán anotarse en la inscripción de la concesión en el Registro que indica el artículo 30..." Lo resaltado no es del original.

Para esto, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley 6043 que reza:

"... Artículo 80.- Toda cancelación de concesiones que decida una municipalidad deberá ser consultada previamente al ICT o al IDA, según corresponda, así como al Instituto de fomento y Asesoría Municipal (IFAM). De igual forma, estas instituciones deberán informar a la municipalidad respectiva sobre cualquier concesión que consideren deba ser cancelada.

El procedimiento de cancelación de una concesión deberá efectuarse además atendiendo al principio del debido proceso. El acto final que la Municipalidad correspondiente emita deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 128, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. La Municipalidad enviará copia de la resolución administrativa emitida al Instituto correspondiente y al interesado, y lo comunicará formalmente mediante Resolución considerada, extendida por la Secretaría Municipal, al Registro General de Concesiones para que se proceda a dejar sin efecto la inscripción correspondiente...." Lo resaltado no es del original."

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de los Sres. Arq. Antonio Farah Matarrita y Arq. Luis Guillermo Miranda Aguilar a la Administración para que proceda conforme a derecho e informe a los interesados y a este Concejo en un plazo de quince días. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: La Sra. Katherine Vargas, cédula de identidad 1-1345-0610, en representación de Floristería Ilusión, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por medio de la presente les saludo y les deseo éxitos en este nuevo año que iniciamos. A la vez quisiera solicitar un permiso para realizar ventas de flores en los alrededores del mercado municipal para este próximo 14 de febrero que celebramos el día del amor y la amistad.

Gracias de antemano por la colaboración brindada.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Rechazar el permiso solicitado por la Sra. Katherine Vargas, amparados en el Artículo 30, del Reglamento del Mercado Municipal de Aguirre, el cual reza: *“Artículo 30. —No se permitirán dentro del mercado las ventas ambulantes, ni estacionarias, o la formación de grupos de personas indigentes, en estado etílico o drogadictos. Para efectos de este artículo se considera como partes del mercado los patios adyacentes (parqueo y terminales de buses y los aleros externos). La Administración del Mercado velará para cumplir con este artículo, para lo cual solicitará la colaboración a la Fuerza Pública y al Departamento de Licencias para mantener despejadas esas áreas de ventas ambulantes. Si se irrespeta este artículo los productos pueden ser decomisados previo levantamiento del acta pública respectiva. Serán entregados esos productos o mercaderías, con ajuste al Reglamento de Ventas Ambulantes, en su apartado de decomisos”*. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: La Sra. Lucinia Hernández Lobo, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Les saludo con respeto y a la vez les solicito su rápida intervención y solución ante las emergencias que a continuación les voy a plantear:

1- Al final de la calle sin salida, de la entrada del camino de la Iglesia Católica de Manuel Antonio, vimos mi familia y yo y siempre ha estado el peligro latente de que nos aplaste y mate una rama o árbol que pueda caer en cualquier momento a nosotros y a las personas que pasen por ahí, ya que existen dos grandes árboles de Guanacaste que constantemente se desgajan y caen las ramas en nuestra pasada por la calle pública y que por la cercanía a nuestra vivienda y portón de nuestra entrada somos los más afectados y amenazados a diario por este peligro constante.

Por conocimiento de expertos quiénes nos han indicado que estos árboles en cualquier momento pueden venirse abajo y arrasar con todo a su paso por sus raíces superficiales y vejez, les solicitamos cortarlos lo más pronto posible, porque si esto sucede, nosotros nos quedaríamos sin vivienda, sin carro y hasta sin vida; no obstante, ya nos hemos salvado infinidad de veces porque han caído enormes ramas y dichosamente no estamos cerca, pero no queremos dejar más nuestras preciadas vidas a la suerte y por estar estos mencionados árboles en terreno público al lado de una quebrada les corresponde a ustedes decidir esta situación por el bien común de las personas y niños que vivimos ahí. También les comunico que tampoco tenemos a disposición la cantidad de dinero que pueda costar la derivación de estos macizos. (Adjunto fotos de prueba)

2- Además en la misma área donde están estos árboles hace más de un año se ha desarrollado una maleza cerrada y espesa donde se albergan todo tipo de animales peligrosos y se refugian maleantes, drogadictos e indigentes, se parquean carros sospechosos y los irresponsables pobladores llegan a tirar basura, animales muertos y electrodomésticos viejos porque el lugar se

ha convertido en un montazal y matorral propicio para ese tipo de situaciones y que la Municipalidad es la encargada por ley de hacer limpieza de dichas áreas y no permitir que crezcan hasta tal magnitud esa breña que nos está causando y exponiendo a nosotros también a peligros y riesgos que se evitarían con la simple limpieza de esos terrenos baldíos que son linderos Municipales. Por tal motivo y para evitar eventualmente otras desgracias les solicito, respetuosamente, actuar a la mayor brevedad para solucionar este caso. (Adjunto fotos probatorias del lugar mencionado).”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio de la Sra. Lucinia Hernández Lobo a la Administración Municipal para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: La Sra. Lineth Solano del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre presenta el Oficio 011-2015 CCDRA, que dice:

“Nos hemos reunido con el Sub-Comité de Deportes de Londres, quienes nos expresan la necesidad de invertir en reparaciones de parte de la gradería de la Plaza de Fútbol de esa localidad por razones de seguridad principalmente.

Queremos hacer de su conocimiento que dicha propiedad no cuenta con una escritura aún, solamente existe una copia de la Compra/Venta declarando a la Municipalidad de Aguirre como propietario.

Los compañeros de Londres solicitan nuestro aporte para mejorar dicha instalación pero queremos saber si ustedes van a realizar el debido proceso legal para que ese inmueble quede formalmente registrado a nombre del municipio o si prefieren que nosotros llevemos a cabo esos trámites para inscribirla a nombre del Comité, pues al estar dicha plaza sin registrar la ley nos limita a realizar inversión de cualquier tipo.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Lineth Solano a la Administración para que proceda conforme a derecho, e informe al interesado y a este Concejo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: El Sr. Ciro Solís Ureña, cédula de identidad 1-250-691, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Quién suscribe, **CIRO SOLIS UREÑA**, mayor de edad, viudo una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número uno- doscientos cincuenta-seiscientos noventa y uno y vecino de Quepos, del Hospital doscientos metros al norte y cien metros al este, ostenta la condición de **PRESIDENTE** tiene facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la Sociedad de ésta plaza denominada "**CIRO DEL PACIFICO S.A**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ocho uno seis uno uno, respetuosamente ante ese Gobierno Local, me presento a exponer lo siguiente: Mediante oficio N. REV.IC-001-2015, fechado 06 de enero del año dos mil quince, se rechazó un recurso de revocatoria mediante una serie de apreciaciones equivocadas, por lo que de seguido se dirá.

Se me indica en el punto "PRIMERO" del oficio antes dicho, que la calle que publicitan los planos catastrados P-1199319-2007 y P-1166446-2007, los cuales se solicitan sean visados por ese Municipio, no se encuentra contemplada como vía pública dentro del plan regulador. Dicha afirmación es equivocada toda vez que la misma Municipalidad certificó por poner un ejemplo en las propiedades que colindan con la misma vía de acceso, uno cinco cero seis nueve nueve-cero cero cero y uno cinco cero seis nueve ocho-cero cero cero, lo siguiente: "**La Municipalidad de**

Aguirre cuenta con Plan Regulador aprobado según Ley de Planificación Urbana #4240 y Publicada en la Gaceta #116 de 18 de junio del 2002 hace constar que la calle que se indica en el presente plano es pública, existente y cumple con lo estipulado en el presente Plan Regulador, dado lo anterior se autoriza la inscripción del presente plano ante el catastro.” Esto lo compruebo con la prueba que se acompaña con el presente escrito. Habiéndose comprobado lo anterior se debe dar el visado de los planos solicitados sin dilatación alguna. De todas maneras no podría la Municipalidad desconocer los alcances del dictamen 055 del 26 de marzo del año dos mil diez, que resuelve el asunto en cuestión. Resolver de la manera como lo hizo esa Municipalidad rechazando mi gestión es contravenir con la misma ley de construcciones (artículo 4] y la propia ley de caminos públicos (artículos 32 y 33).

Por otra parte, es muy importante que la propia Procuraduría General de la República en el dictamen antes dicho se ha pronunciado en este sentido de la siguiente manera: *“Sin embargo, dicho artículo es preciso al indicar que para constituir una vía de esta naturaleza, incluso de hecho, es necesario que recaiga sobre terrenos de dominio público, es decir no se trata de bienes que son objeto de propiedad particular, por lo que además del uso público, un camino o vía que se encuentre entregado de hecho a dicho uso, deberá ser un bien demanial, que aun y cuando no se encuentre establecido expresamente por ley o por el ente competente como camino, dentro de las hojas cartográficas, mapas, catastros, etc., se puede deducir con mediana facilidad que es propiedad del Estado.”*

Ya para terminar y no por eso de menos importancia, debo indicar que la articulación utilizada para denegar el visado por parte del departamento de catastro y topografía, (artículo 134 del plan regulador de Quepos) resulta equivocada, toda vez que la normativa aplicada en el TÍTULO XV, Subzona de transporte y estacionamiento (SZTE), según se desprende del mismo, Artículo 131, es el de reservar y utilizar áreas destinadas para terminales y paradas de buses, así como de estacionamientos a fin de ordenar el tráfico en el cantón, principalmente en el casco central. Las principales instalaciones se están proponiendo, alrededor del Centro Especial nuevo de Quepos, en la vía que comunica el centro de Quepos con el Hospital, lo que desde luego no tiene absolutamente nada que ver con mi solicitud y por lógica consecuencia da un motivo más al suscrito para exigir el visado de los planos referidos.

Es todo.

Aporto la prueba que confirma mi dicho.

NOTIFICACIONES: Las atenderé al correo segniniabogados@hotmail.com”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Ciro Solís Ureña a la Administración para que proceda conforme a derecho e informe al interesado, ya que se trata de un asunto cuya competencia es estrictamente administrativa. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: La Licda. María Ángeles Chaves Chaves, Presidenta de la Junta de Educación del Liceo Diurno y Nocturno de Quepos, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo, deseándoles muchos éxitos en sus labores cotidianas, nosotros Junta Administrativa del Liceo Diurno y Nocturno de Quepos, les solicitamos lo siguiente:

De acuerdo al reporte realizado de manera verbal por parte de los guardas del Liceo de Quepos Diurno y Nocturno, estos nos manifestaron su gran preocupación por la isla que está frente al Liceo de Quepos.

Este espacio fue sembrado o adornando con gran variedad de matas, las cuales han crecido en gran proporción y ha sido albergue de vagabundos, ladrones inescrupulosos, que se han valido de este espacio para acechar a las personas que circulan por esta calle.

Además, tuvimos a un señor que se alojó cuatro días dentro de este lugar, haciendo incluso sus necesidades primordiales, esto nos ha preocupado, primero por las personas que confiadas transitan a realizar compras al supermercado Maxi Pali, segundo los guardas del Colegio no portan armas, y pueden ser objeto de algún mal intencionado que valiéndose de este detalle decida asaltar para robar el colegio.

Por lo antes expuesto solicitamos con todo respeto y tomando en consideración los argumentos expuestos, nos envíen lo más antes posible alguna cuadrilla que limpie y haga la chapea de este lugar, que no obstante se observa muy lindo de día, quita visibilidad a los vehículos que transitan a diario y es alojamiento de maleantes y vagabundos.

Sin más por el momento, nos despedimos de ustedes, no antes agradecer tuviesen la amabilidad de contestar la misiva al correo casaquepos@yahoo.com para saber el resultado de nuestra petición y así saber que antes que inicien las clases tenemos este problema solucionado.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de la Licda. María Ángeles Chaves Chaves a la Administración Municipal para que analice la posibilidad de colaboración y brinde respuesta a la interesada. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: La Sra. Virginia Chavarría Arce, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Quepos, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Quepos le saluda muy respetuosamente deseándole lo mejor en sus labores cotidianas para este año 2015, que recién inicia. Además deseamos externarle, que nuestros asociados, los cuales son ciudadanos de este Cantón de Quepos, nos han solicitado que se nos informe de parte de su persona como Coordinador de Licencias Municipales, sobre el Canon , que se está cobrando , a los entes que actualmente, están parqueando vehículos, en el sector de Playas de Manuel Antonio esto apoyándonos en los artículos 79 del Código Municipal, los artículos 01 y 15 inciso b de la Ley de Patentes 7457 , las cuales usted hace mención en el oficio DPM-308-2014. Además nos gustaría saber a cuáles y cuándo se les otorgó el permiso a estas personas u organizaciones, para este tipo de explotación comercial, las cuales vemos que están afectando grandemente la imagen de nuestro querido Cantón, con el cobro tan desproporcionado que realizan, la falta de seguridad y el incumplimiento de Ley 7600. Podría también informarnos cuáles son los requisitos para que nuestra asociación vuelva a gestionar un permiso de este tipo de actividad comercial (Parqueo).

Esperando una pronta respuesta de su parte, para los cuales se les otorga el tiempo de 10 días hábiles, a partir del recibo de la misma, la cual nos la puede hacer llegar al correo electrónico brajaca@hotmail.com o a los siguientes números telefónicos 891-594-86 o al 884-816-08.

Agradeciendo la atención a la presente de usted su servidora.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 11: El Sr. Jonathan Sequeira Segura, cédula de identidad 1-1103-0829, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“El firmante, Jonathan Sequeira Segura, portador de la cédula de identidad número 1-1103-0829, actuando en mi condición de Apoderado Especial para este acto, de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil, de la sociedad denominada TRES - CIENTO DOS - QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante referida como “COMPAÑÍA” con cédula jurídica

número 3-102-586341, según demuestro mediante testimonio adjunto de Poder Especial otorgado la asamblea de socios de la COMPAÑÍA, atentamente manifiesto:

La COMPAÑÍA es la propietaria del inmueble ubicado en este cantón, con folio real 152161-000. Dicho inmueble, de acuerdo a las regulaciones del Plan Regulador Urbano vigente, se encuentra ubicado en Zona de Protección Forestal, motivo por el cual resulta complicado llevar a cabo un proyecto de construcción para uso habitacional en dicho inmueble.

Siendo que dicho inmueble se encuentra rodeado de propiedades con construcciones, dentro de un vecindario residencial, e inclusive cerca de un hotel, la zonificación que le señala el plan regulador vigente no es la más adecuada, motivo por el cual solicito que el uso que afecta a dicho inmueble sea cambiado o modificado en la redacción de las normas que lo regulan, a efectos de que le sea permitido a mi representada construir para uso habitacional sobre dicho inmueble.

Aclaro que la intención o plan de mi representada está lejos de llevar a cabo un proyecto constructivo denso, y muy por el contrario, la intención es construir algo de muy bajo impacto al ambiente. Nótese que el área del lote es de 2080 metros cuadrados, de los cuales los que se utilizarán para llevar a cabo la construcción deseada, será un porcentaje mínimo.

Nótese que en la realidad, el uso real de la zona adonde se ubica el lote es residencial, pues como indiqué anteriormente el lote está rodeado de propiedades con construcciones, y en parte pero de forma baja, tiene un uso comercial pues hay hoteles cerca, y algunas de las casas en las propiedades cercanas son usadas para alquiler para vacacionistas. Por este motivo, una construcción respetuosa de las normativas ambientales no vendría a ser contraria al uso que en la realidad existe en el vecindario adonde su ubica el lote.

Asimismo, téngase en consideración que al poder llevar a cabo una construcción con fines habitacionales en el lote, se estaría trayendo beneficios para el cantón, tanto percibibles de manera directa por el gobierno local en impuestos de construcción, de bienes inmuebles, y eventualmente en licencia de alquiler turístico; así como en fuentes de empleo directa para constructores, empleadas domésticas, encargados de mantenimiento; y en empleos indirectos para empleados de compañías administradoras de bienes raíces y de alquileres vacacionales. Adicionalmente, el poder llevar a cabo una construcción habitacional sobre el lote colaboraría con el fortalecimiento del desarrollo de turismo en el cantón, al eventualmente disponerse de la construcción para alquileres para vacacionistas, lo cual naturalmente contribuirá con la generación de empleos en el sector comercio, transporte, alimentación, turismo, y tanto otros que de manera indirecta se pueden ver beneficiados del turismo.

Por los motivos indicados, en nombre de la COMPAÑÍA, solicito atentamente que se modifique la regulación actual de Plan Regulador que afecta al inmueble indicado, sea para que se cambie la zonificación en la cual está comprendida el lote, y/o para que se modifiquen los usos permitidos sobre la zona en la cual se ubica el lote, a efectos de que sea permitido y posible la construcción de vivienda unifamiliar.

Señalo para escuchar todo tipo de notificaciones, el fax número 4031-5251, con atención a Jonathan Sequeira Segura.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Sr. Jonathan Sequeira Segura a la Comisión Municipal de Planes Reguladores para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 12: El Sr. Juan Carlos Villa Solano, cédula de identidad 6-224-065, en representación de Xtreme Challenge Group, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por medio de este documento, Juan Carlos Villa Solano, cédula 6224065, vecino de Santa Ana, San José, fotógrafo y videógrafo, Alex Méndez, cédula 2-0358-0197, vecino de San Ramón centro,

empresario, Luis Vega, vecino de Alajuela, cédula 935521, fotógrafo, videógrafo, diseñador gráfico y profesor de diseño gráfico y Christian Zúñiga Gutiérrez, cédula 503320710, vecino de Liberia, profesional en Turismo Ecológico, experto en la elaboración de senderos y desarrollo de proyectos Ecoturísticos, solicitamos permiso y autorización para llevar a cabo una carrera de ciclismo de montaña. Ya contamos con los permisos por parte de la Municipalidad de Tarrazú.

Detalles de la carrera:

Fecha: Domingo 1 de marzo del 2015

Salida: a las 6 am y el límite es a las 5:00 de la tarde.

Tipo de carrera: Ciclismo de montaña Distancia: 65 km sobre carreteras de lastre

Locación: El Silencio del Río Savegre por Londres, Ríos Cotos (Tocorí) y Paso de La Gallega hasta San Marcos.

Corredores que boten basura serán descalificados. Posterior a la carrera, la basura consecuencia de la carrera es debidamente colectada. La rotulación de carrera igualmente es removida para dejar las áreas intactas como ya se hace en nuestros otros eventos.

La carrera partiría de la plaza de El Silencio hacia el pueblo de Quebrada Arroyo. Luego se dirige hacia Londres. Continúa hacia Naranjito y hacia San Marcos por La Gallega.

Finalmente llegando al área de meta en el Gimnasio Municipal de San Marcos.

Expectativa:

Analizando la respuesta tan positiva que tuvimos en la primera carrera (Rincón de La Vieja Challenge) por parte de medios (Teletica Canal 7, Canal 9, Canal 13, Al Día y la Nación, revistas extranjeras), Organizaciones Gubernamentales (El ICT muestra gran interés para 2014), participación nacional y extranjera (Luis Leao Pinto - Equipo Esteve y Jeff Kerkove Equipo Topeak-Ergon (los cuales expresaron que para 2014 regresan con sus equipos completos), participación de patrocinadores como Specialized y Redbull (los cuales planean en traer atletas de nivel mundial) creemos firmemente que el número se va a multiplicar exponencialmente.

Detalles:

Por ser una carrera única en su tipo esperamos atraer al mercado internacional y local que participa en la Ruta de los Conquistadores (en la cual participa Juan Carlos Villa anualmente) y otras carreras similares en el circuito mundial de carreras de resistencia bici-montaña. Es importante resaltar que es una carrera única, siendo el primer criterio de carrera de ascenso en bici-montaña en. De manera sincera creemos que al atraer participantes a esta carrera lograremos hacer que descubran la belleza de esta región. La carrera contará con cobertura de filmación y fotografía, puesto que es nuestra línea de trabajo y a la vez estamos completamente dispuestos a compartir este material para la promoción del área. Contamos con contactos en el extranjero: Estados Unidos: California, Arizona, Colorado, Pennsylvania, y British Columbia, en Europa, entre otros, para colocar material comercial, de la misma manera colocar material turístico del área y atraer potenciales participantes y turismo extranjero. Iniciando el calendario de convenciones de bici-montaña en E.U. planeamos en participar para promocionar la carrera (empezando con Interbike Las Vegas y Sea Otter California).”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Juan Carlos Villa Solano, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 13: La Sra. Mireya Gutiérrez Sánchez, Presidenta de la Asociación de Mujeres Artesanas de Manuel Antonio de Quepos, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Quien suscribe, Mireya Gutiérrez Sánchez, Presidenta de La Asociación de Mujeres Artesanas de Manuel Antonio de Quepos de Aguirre de Puntarenas, cédula jurídica número: 3-002512.260.

Solicito a este Insigne Cuerpo se manifieste en relación a aspectos de extrema importancia para todos los que hemos sido afectados con el desalojo del pasado 3 de octubre, y que la comisión conformada por miembros del Concejo Municipal y miembros de algunas de las asociaciones de artesanos, no han logrado hasta hoy comunicar en forma clara a los demás afectados.

No es ajeno para el ámbito social y económico de la zona que estamos comenzando la temporada alta, lapso del año que reactiva la economía local y permite la subsistencia del mercado en la lenta temporada baja. Situación que no es diferente para los Chinameros de Manuel Antonio, que aunque trabajamos todo el año no es sino en esta temporada en la que se logra ahorrar un poco para subsistir el resto del año. Recordando también que esta temporada abarca solo un tercio del año en lo que va de diciembre a marzo, de ahí que sea imperativo para nosotros saber con claridad y certeza:

- ¿Cuáles son las realidades alrededor del mercado artesanal, en qué fecha se proyecta este será una realidad?
- ¿Cuáles son las posibilidades que tenemos de un permiso temporal, que nos permita trabajar la temporada alta para así poder subsistir hasta que el mercado artesanal esté listo?

Notificaciones se atenderán al fax número 2283-9494.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Mireya Gutiérrez Sánchez a la Administración para que proceda conforme a derecho e informe a la interesada. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 14: La Sra. Lineth Solano del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre presenta el Oficio 014-2015 CCDRA, que dice:

“Por medio de la presente queremos hacer de su conocimiento las actividades que este comité está organizando para el mes de febrero, con el fin de que nos den el aval correspondiente para poder llevarlas a cabo y por supuesto poder contar con su apoyo y asistencia para que sean un éxito. A continuación el detalle:

1. Domingo 08 de Febrero, Playa Espadilla

INTRODUCCIÓN:

El verano es la época en la que la mayoría de las personas visitan las playas de nuestro país. Playa Espadilla en Manuel Antonio no es la excepción, pues como sabemos tenemos el Parque Nacional más visitado del país, con una visitación promedio anual de cien mil personas entre nacionales y extranjeros.

Datos oficiales del Parque Nacional indican que de 01 de diciembre del 2014 al 01 de Enero del 2015, ingresó un promedio de 1.100 personas por día, lo que nos da una idea de la cantidad de turistas que visitan Playa Espadilla.

Dada la necesidad de opciones para el entretenimiento para esas personas, en vista de que el recorrido dentro del parque se realiza en corto tiempo y luego salen a disfrutar de la playa, sin dejar de lado todas aquellas que no ingresan al parque y los residentes quienes solamente pasean por Playa Espadilla, es que se piensa en la realización de una serie de actividades en un domingo que además es último día de vacaciones de las escuelas nacionales, con el fin de que estos cientos de visitantes y locales tengan más para disfrutar sanamente.

¿EN QUÉ CONSISTE LA ACTIVIDAD?

Horario	Actividad
8:00 a.m.- 10:00 - 2:00 p.m.	Clases de Spinning en tarima
10:00 a.m.	Liguillas de Futbol Playa
10:00 a.m.	Mejengas de Voleibol de Playa
8:00 a.m. a 3:00 p.m.	Paseos en Kayak por el Océano
9:00 a.m. y 2:00 p.m.	Zumba

Inversión para el Evento

Insumo	Costo
Alquiler Tarima	₡ 40.000,00
8 horas de sonido	₡ 150.000,00
Alquiler de toldos	₡ 100.000,00
Hidratación	₡ 150.000,00
Premiación	₡ 500.000,00
Transporte	₡ 120.000,00
Alquiler cabinas sanitarias	₡ 250.000,00
Promocion y Publicidad	₡ 150.000,00
Limpieza y aseo	₡ 225.000,00
Caja Chica	₡ 200.000,00
	₡ 1.885.000,00

2. El Chorro Race 2015:

JUSTIFICACION:

El año 2014 fue un gran año para el deporte nacional y no sólo para el fútbol. Nuestra Selección Nacional de Rafting participó en el Mundial de esa disciplina en Octubre en Brasil, trayendo consigo una medalla de bronce en el slalom, competencia que consiste en sobrepasar una serie de obstáculos colgantes, donde quien logre llegar en el menor tiempo posible a la meta tocando la menor cantidad de esos obstáculos, resultará ganador.

Dicho logro se consiguió por el esfuerzo y el talento de los seleccionados, quienes tuvieron la oportunidad de eliminarse en su propio "charco": el río Naranjo y entrenar gracias al apoyo que la Municipalidad les brindó para confeccionar las estructuras de obstáculos. Una de esas prácticas, y sin duda la más fuerte, fue el Chorro. Un punto único en Costa Rica que tiene características que todo kayakero o Rafter sueña, convirtiéndose en el mayor reto para los practicantes de este deporte extremo.

El Festival Chorro Race que se llevó a cabo el 15 y 16 de Febrero del 2014 fue todo un éxito, se contó con la participación de atletas de todo el país, quienes tuvieron la oportunidad de traer a sus familias también y convivir en un espacio rodeado de naturaleza y la buena vibra que las personas que practican deporte gozan.

Este año el Festival Chorro Race se llevará a cabo el 21 y 22 de febrero y se espera la participación de 33 kayaks y 11 equipos de 4 competidores cada uno en rafting. Todos ellos vinieron acompañados de sus familias y amigos, por lo que fue un evento bastante concurrido, donde

además se contó con el apoyo de los vecinos de Villa nueva y la comunidad en general quienes llegaron a disfrutar del evento, sin dejar de lado la participación activa de las compañías de rafting y deportes de aventura del Cantón y alrededores quienes colaboraron con toda la logística del evento.

Este año El Chorro Race será en memoria de uno amigo de la comunidad del Rafting del Cantón y de muchos a lo largo del país, nuestro amigo Bratt Watts, quién falleció el año pasado pero antes de morir dejó escrito que quería que sus cenizas se esparcieran en el Chorro...su segundo hogar, donde vivirá por siempre con todos nosotros y con todos los que comparten la pasión por este deporte de aventura como lo hacía Bratt.

Itinerario Chorro Extreme Race

Sábado 21 febrero 2015

- 10am Apertura del camping en Finca Naranjo.
- 12md Salida del Transporte a Finca El Chorro para reconocimiento del río.
- 2 pm Salida de Transporte a Finca El Chorro para reconocimiento del río
- 4:30 pm Inauguración y bienvenida a todos los equipos.
- 5pm Reunión de Capitanes entrega de paquete de competición
- 6pm Cena musical acústica.
- 7:30 Fogata

Domingo 20 febrero 2015

- 6 am Desayuno Finca El Chorro
- 6:30am Sale camión con balsas y kayaks al río.
- 7 am Los equipos y kayakeros caminan a Finca El Chorro.
- 8am Empieza competencia de R4. 1 balsa cada 3 minutos del 1 al 6
- 8:25 Empieza competencia de kayaks. 1 kayak cada 2 minutos del 1 al 30
- 9:30 am Empieza competencia de R4 del 7 al 12
- 9:55 am Empieza competencia de kayaks del 31 al 60
- 11:00 am Empieza competencia de R4 del 13 al 18
- 1:00 pm Parrillada Premiación y DESPEDIDA

Reglamento de la competencia

Descripción del Evento:

La carrera se lleva a cabo desde Finca El Chorro en Esquipulas de Tarrazú hasta Finca Naranjo en Villa Nueva de Quepos. El trayecto consta de 3.5km de aguas blancas Clase IV-V en la sección denominada El Chorro. Este es un down river race, no hay penalizaciones, el tiempo más rápido gana. El orden de salida de la carrera se decide por rifa.

R4

1. Equipo: 4 miembros masculino, femenino o mixto
2. Máximo de equipos: 18
3. Balsas: Hyside Minimax
4. Los 6 mejores tiempos pasan a la final.
5. El tiempo de salida entre balsas no podrá exceder los 3 minutos. Tiempos finales se deciden en la reunión de capitanes.
6. Los competidores traen su remo, chaleco, casco. Se exige una bolsa de rescate por equipo.

Kayak

- Máximo de competidores: 60
- Kayak: De aguas rápidas en plástico. Cada competidor trae su kayak.
- El tiempo de salida entre kayaks no podrá exceder los 2 minutos. Tiempos finales y diferentes opciones de salida se deciden en la reunión de capitanes.
- En la competencia de kayak los 8 mejores tiempos pasan a la final.
- Los competidores traen su remo, chaleco, casco y kayak.

Descripción	Costo
Artículos promocionales	\$ 900,00
Transporte Villa Nueva Esquipulas	\$ 1.500,00
Permisos	\$ 50,00
Premiación	\$ 665,00
Seguridad	\$ 300,00
Alimentación voluntarios y jueces	\$ 600,00
Hospedaje Jueces	\$ 200,00
Petos (numero + patrocinador)	\$ 350,00
Chips cronometro	\$ 170,00
Arco Meta	\$ 100,00
Arco Salida	\$ 100,00
Toldos (Premiación)	\$ 80,00
Música/Animación	\$ 150,00
Medallas	\$ 450,00
Caja Chica	\$ 200,00
COSTO TOTAL DEL EVENTO	\$ 5.815,00

Para estas actividades estamos en busca de patrocinio de la empresa privada y ya contamos con el apoyo del ICODER.

Sin más por el momento y en espera de una pronta y grata respuesta de su parte, se despide.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: 14.1 Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Lineth Solano del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales.

14.2 Nos damos por invitados.

14.3 Felicitar a los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre por la labor que han venido realizando. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 15: La Sra. Lineth Solano del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre presenta el Oficio 015-2015 CCDRA, que dice:

“Por medio de la presente queremos informarles que el proyecto de los Kayaks en Nahomí ha sido todo un éxito especialmente en este mes de vacaciones de verano. Cerca de cien personas entre adultos y niños han hecho uso de este recurso.

Inicialmente se prestaban gratis, pero dada la necesidad de construir una rampa para que el acceso al agua y el traslado del equipo sea más seguro y fácil para los usuarios, se decide cobrar un monto simbólico de dos mil colones por persona, con lo que hemos recolectado al día de hoy ciento sesenta y ocho mil colones.

Ya se ha coordinado con la alcaldía para realizar dicha rampa aprovechando la mano de obra en sitio.

Les comento además que esta actividad ha captado la atención del ICODER, y el señor Roberto Roque, Jefe de Recreación, nos realizará una visita el próximo 29 de Enero, la cual esperamos aprovechar al máximo haciéndole una presentación de los proyectos recreativos que tenemos para el 2015 es espera de que nos sea aprobado otro proyecto de diez millones para este año. Nos gustaría contar con su presencia el Jueves 29 a las 11:00 a.m. en el Salón Municipal.

Sin más por el momento que extenderles a ustedes y sus familias una cordial invitación para que hagan uso de este recurso en Nahomí, se despide.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: 15.1 Autorizar el uso del Salón de Sesiones Municipal el jueves 29 de enero de 2015 al ser las 11:00am.

15.2 Nos damos por invitados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

El Lic. José Eliécer Castro Castro se recusa y se nombra como Secretaria ad-hoc a la Síndica Jenny Román Ceciliano para el efecto:

Informe 01. Informe ALCM-007-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 436-2014 del 30 de diciembre de 2014, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Rolando Segura Ramírez, en el que remite al Concejo el expediente del procedimiento administrativo ordinario numerado 18-PAO-MA-2013 de la Municipalidad de Aguirre, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Alfonso Solano Soto, cédula de identidad No. 3-217-954, contra la resolución de apertura de dicho procedimiento dictada por el Órgano Director a las 11:00 horas del 20 de noviembre de 2014.

I. Antecedentes.

De interés para este informe, tenemos los siguientes:

- a) El Concejo Municipal de Aguirre, mediante los acuerdos tomados en la sesión ordinaria No. 209-2012 del 17 de julio de 2012, artículo sétimo, resolvió ordenar el inicio de veinticinco procedimientos administrativos ordinarios con el fin de determinar si, en cada caso específico, se está ante actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta,

evidente y manifiesta, y, en caso positivo, declarar tal nulidad con todos los efectos de ley. Específicamente, el acuerdo 19.2, inciso s), describe los actos referidos al nombramiento del aquí recurrente que son objeto del procedimiento antes dicho. En la sesión y artículo antes citados, el Concejo resolvió además, en el acuerdo 19.3, delegar la instrucción del procedimiento en un órgano director contratado externamente de acuerdo con las justificaciones allí expuestas; asimismo, en el acuerdo 19.4, decidió instruir a la Administración para que tramitara la contratación del profesional que asumiría como órgano director.

- b) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 01 del artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, resolvió designar al Licenciado Rolando Alberto Segura Ramírez, cédula de identidad No. 1-625-122, como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento administrativo, quien quedó debidamente juramentado.
- c) El Órgano Director, en resolución de las 11:00 horas del 20 de noviembre de 2014, dictó el auto de apertura el procedimiento administrativo.
- d) Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2014, el señor Solano Soto interpuso recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director.
- e) En resolución de las 12:00 horas del 15 de diciembre de 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Solano Soto contra el auto de apertura del procedimiento administrativo.
- f) En memorial conocido por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 436-2014 del 30 de diciembre de 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo le remitió el recurso de apelación presentado por el señor Solano Soto, así como el expediente del procedimiento administrativo, a efectos de que el órgano colegiado remita la respectiva resolución. Mediante el acuerdo No. 03 de artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria antes indicada, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, la anterior impugnación.

2. Extremos de la impugnación.

Bajo el encabezado de recursos de revocatoria con apelación en subsidio, el señor Solano Soto hace los siguientes planteamientos:

2.1 En calidad de excepciones:

Aduce la falta de competencia del Concejo Municipal para ordenar el inicio del procedimiento. Alega que no existe norma alguna que autorice el órgano colegiado para iniciar tal proceso tendiente a la declaración de nulidad absoluta, evidente y manifiesta de actos declaratorios de derechos. Para ello se refuerza con dictámenes de la Procuraduría General de la República, entre ellos el C-457-2006, C-194-2007, C-257-2007, C-231-2009, C-251-2009, C-085-2010, C-321-2011,

C-041-2012 y C-005-2013. Añade que de conformidad con la reforma vigente al Código Municipal generado por Ley No. 8373, corresponde a la Alcaldía y no al Concejo la competencia en cuestión. Señala que en los mismos términos se establece en la sentencia 00776-C-SI-2008 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Finaliza indicando que tratándose el asunto de materia laboral de sus subalternos, corresponde a la Alcaldía la potestad de declarar la nulidad de actos emanados de su propio despacho, agotando la vía administrativa. Agrega que recientemente, en el dictamen C-320-2014 del 06 de octubre de 2014, la Procuraduría General de la República concluye a favor de su tesis, al señalar que el jerarca superior de la municipalidad es el Gobierno Local, conformado por el Alcalde y el Concejo, siendo que cada uno de estos órganos detenta la jerarquía respecto de la materia propia de su competencia.

Opone también la excepción de falta de derecho, al estimar que la falta competencia legal del Concejo Municipal para ordenar y resolver sobre este procedimiento, conlleva una violación al principio de legalidad y a la falta de derecho para ordenar, nombrar y juramentar al órgano director, puesto que se trata de materia laboral cuyo agotamiento de vía en sentido estricto corresponde a la Alcaldía Municipal.

También alega falta de legitimación, al considerar que al no existir norma que autorice al Concejo Municipal a ordenar, nombrar y juramentar el órgano director tratándose de la nulidad de actos en materia laboral, se presenta en el caso una falta de legitimación de dicho órgano colegiado para fungir como órgano decisor.

2.2 Vicios de la resolución de apertura:

Señala el recurrente que la resolución impugnada es omisa respecto del razonamiento jurídico utilizado para deducir de lo fáctico la presencia de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, siendo este un presupuesto ineludible según lo ha confirmado la jurisprudencia dictada por la Procuraduría General de la República, según dictámenes C-296-2006, C-246-2003 y C-046-2004. Estima que esta falta de precisión es evidente respecto del contenido del acto de apertura, en tanto se limita a indicar la violación del contenido de los artículos 119 y 128 del Código Municipal y de los artículos 129, 132,2 y 133.1 de la Ley General de la Administración Pública, sin analizar las razones por las cuales se trata de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Considera que al no haberse realizado este análisis jurídico, se dejó en estado de indefensión al investigado, puesto que no basta con determinar la ausencia de algún o algunos elementos de acto, sino que es necesario el análisis de su tal omisión es evidente y manifiesta.

Alega también que en el caso intermedia una grave vulneración a los principios de intimación e imputación, al suplirse la voluntad del órgano decisor en detrimento del contenido del artículo 41 de la Constitución Política. Estima que este vicio se origina del acuerdo 19 del acta 209-2012, pues omite dos elementos esenciales: a) la debida descripción de los actos viciados de nulidad y b) el análisis que permitió a la administración arribar a la conclusión de que se está ante una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de manera que en el acto de apertura solo se subsanó parcialmente tales omisiones al falta aún el segundo elemento. Agrega que esta argumentación ya fue advertida por el órgano director al Concejo Municipal tal como fue conocido en la sesión 360-2014 del 25 de marzo de 2014.

2.3 Vulneración de la defensa al integrar prueba con datos relevantes sobre su origen ignorados:

Alega que la prueba numerada II en el acto de apertura, cita documentos específicos sin que el Órgano Director los ubique dentro del expediente administrativo; asimismo, que esta prueba carece de datos relevantes que permitan ubicarla en el tiempo y en el espacio, en tanto no tiene fecha y hora de recibido, tampoco contiene datos de la persona que la recibió y quien la entregó al depositario del expediente administrativo.

Con base en las anteriores argumentaciones solicita:

- a) Se declaren con lugar las excepciones de falta de competencia, de legitimidad activa y falta de derecho.
- b) Se revoque el acto recurrido y se anule por ilegal.
- c) Que en caso de persistir el proceso, que el superior corrija las ilegalidades del inferior en grado y declare el proceso absolutamente nulo.

3. Sobre los extremos de la impugnación.

Del estudio de los extremos del recurso caben de esta Asesoría las siguientes consideraciones:

3.1 Sobre las defensas.

En relación con las defensas de falta de competencia, falta de derecho y falta de legitimación, procede remitir al recurrente a lo resuelto por el Concejo en el acuerdo No. 06 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 400-2014, mediante el cual el Concejo acogió en todos sus extremos las consideraciones y recomendaciones vertidas en el oficio de esta Asesoría Legal No. ALCM-107-2014 del 20 de agosto de 2014 (folios 511 al 524). Precisamente, en ese acuerdo el Concejo Municipal de Aguirre rechazó estas mismas defensas interpuestas por el recurrente a través de mismos recursos planteados entonces contra el acto de apertura de este procedimiento, dictado a las 11:15 horas del 02 de mayo de 2014, siendo que la argumentación entonces utilizada para fundar tal alegato es idéntica a la acudida en esta oportunidad (véase escrito de impugnación a folios del 492 al 501). El único agregado que hace el impugnante se refiere al dictamen C-320-2014 del 06 de octubre de 2014, de la Procuraduría General de la República, del cual es menester señalar que su aplicación al caso que nos ocupa es improcedente. Debe tenerse presente que el dictamen de cita apunta a la definición de gobierno municipal para efectos de aplicación de la Ley General de Control Interno y la definición del concepto de jerarquía que esa normativa contiene. En este procedimiento lo atendible es la definición contemplada en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública para efectos de anular en sede administrativa un acto declaratorio de derecho, del cual se sostiene toda la argumentación vertida en para rechazar la excepción de incompetencia en el acuerdo de la sesión No. 400-2014; la cual encuentra amparo en reiterada y explícita jurisprudencia del órgano procurador que dispone la competencia del Concejo Municipal y no de la Alcaldía Municipal en esta materia. No encontramos ninguna contradicción entre esa jurisprudencia y el dictamen C-320-2014 que cita el recurrente, puesto que se refiere a esferas o materias distintas. Cabe concluir que, tal como se ha atendido en este procedimiento, el órgano municipal competente para ordenar el inicio del procedimiento, nombrar el órgano director en caso de delegar la instrucción del procedimiento, y dictar el acto

final, es el Concejo Municipal. De este modo lo pertinente es rechazar las tres defensas interpuestas, dado que, salvo al agregado antes abordado y desvirtuado, el escrito del recurrente no agrega ningún elemento que amerita el cambio de posición.

3.2 Sobre los vicios del acto de apertura.

Sobre estos agravios corresponde la misma consideración expuesta en el apartado anterior, es decir, remitir al recurrente a lo resuelto por el Concejo en el acuerdo No. 06 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 400-2014, mediante el cual el Concejo acogió en todos sus extremos las consideraciones y recomendaciones vertidas en el oficio de esta Asesoría Legal No. ALCM-107-2014 del 20 de agosto de 2014. En ese acuerdo el Concejo Municipal de Aguirre rechazó estas mismas alegaciones interpuestas entonces por el recurrente contra el acto de apertura de este procedimiento, dictado a las 11:15 horas del 02 de mayo de 2014, siendo que la argumentación entonces utilizada para fundar tal alegato es idéntica a la acudida en esta oportunidad, sin ningún elemento adicional que justifique reconsideración alguna. De este modo lo pertinente es rechazar esta alegación y remitir el recurrente a las consideraciones que en sustento de tal decisión contiene el acuerdo tomado en la sesión 400-2014 y el informe técnico que le dio sustento.

3.3 Sobre la vulneración del derecho de defensa por vicios en la prueba No. II:

Alega el recurrente que esta prueba cita documentos específicos sin que el Órgano Director los ubique dentro del expediente administrativo; asimismo, que esta prueba carece de datos relevantes que permitan ubicarla en el tiempo y en el espacio, en tanto no tiene fecha y hora de recibido, tampoco contiene datos de la persona que la recibió y quien la entregó al depositario del expediente administrativo. Estima esta Asesoría que tales alegaciones deben rechazarse. Respecto del primer alegato el recurrente no indica cuáles son los documentos citados en la prueba que no aparecen dentro del expediente administrativo; en todo caso, de la revisión de los documentos que cita el informe en relación con el impugnante, si se aprecia su contenido en el expediente administrativo, tal como cita la resolución de apertura en los apartados PRIMERO y SEGUNDO. En torno al segundo alegato conviene aclarar que, tal como desprende el expediente administrativo (folios del 12 al 58), el informe que compone la prueba II se origina del acuerdo No. 06 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 176-2012 del 21 de febrero de 2012 (folios 14 al 17); fue conocido por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria No. 203-2012 del 20 de junio de 2012, en cuyo acuerdo 04 del artículo único (folios 18 al 22), se resolvió trasladarlo para criterio de esta Asesoría Legal, el cual fue emitido (oficio ALCM-134-2012 del 16 de julio de 2012 a folios del 23 al 40) y conocido en la sesión ordinaria No. 209-2012 del 17 de julio de 2012, en cuyo acuerdo 19.2 se le cita como documento base que sustentó la decisión del Concejo Municipal de iniciar el presente procedimiento. Si bien este informe no fue incluido inicialmente en el expediente de este procedimiento administrativo, con emisión del al resolución de apertura aquí impugnada fue incorporado tal como correspondía en garantía del derecho de defensa del recurrente. De lo expuesto cabe concluir que la impugnación en este punto es improcedente, por lo que se recomienda su rechazo.

4. Conclusiones.

De conformidad con lo expuesto, procede puntualizar el escrito de impugnación en los siguientes términos:

- a) La excepción de falta de competencia estriba en un único argumento: la falta de autorización legal al Concejo para ordenar el inicio del procedimiento, nombrar y juramentar el órgano director. Así las cosas, se procede a rechazar la excepción de falta de competencia, bajo el argumento de que el Concejo Municipal de Aguirre si tiene competencia para ordenar el inicio del procedimiento, designar y juramentar el órgano director. Queda claro que de acuerdo con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, corresponden al órgano superior supremo de la jerarquía administrativa de la Municipalidad de Aguirre, tales competencias, siendo éste el Concejo Municipal, sin discriminar si el acto que es objeto del procedimiento de anulación es de naturaleza laboral, tal como reafirma la jurisprudencia vigente de la Procuraduría General de la República.
- b) No obstante que las defensas de falta de legitimación y falta de derecho son de propia dilucidación en la resolución final de este procedimiento y no mediante el recurso contra el acto de apertura, deviene necesario abordarlas en tanto la argumentación esgrimida para fundamentarla es la misma utilizada en la impugnación para sustentar la excepción de falta de competencia. En esta dirección, bajo las mismas consideraciones expuestas para rechazar la defensa de falta de competencia, procede desvirtuar las defensas de falta de legitimación y falta de derecho, en tanto, en el fondo, se trata de la misma defensa de falta de competencia.
- c) Rechazar la argumentación delimitada como vicios en la resolución de apertura.
- d) Rechazar la argumentación respecto a los vicios en la prueba No. II citada en la resolución de apertura.

5. Recomendaciones.

Se recomienda al Concejo Municipal:

- a) Rechazar la defensa de falta de competencia del Concejo Municipal de Aguirre para ordenar el inicio del procedimiento y designar y juramentar al órgano director.
- b) Rechazar las defensas de falta de derecho y falta de legitimación, en tanto, en el fondo, dada la argumentación esbozada por el recurrente, se refieren a la falta de competencia.
- c) Rechazar el recurso de apelación.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-007-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, POR TANTO:

- a) Rechazar la defensa de falta de competencia del Concejo Municipal de Aguirre para ordenar el inicio del procedimiento y designar y juramentar al órgano director.

- b) Rechazar las defensas de falta de derecho y falta de legitimación, en tanto, en el fondo, dada la argumentación esbozada por el recurrente, se refieren a la falta de competencia.
- c) Rechazar el recurso de apelación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Una vez concluido el tema, se reincorpora el Lic. José Eliécer Castro Castro como Secretario ad-hoc Municipal

Informe 02. Informe ALCM-008-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 437-2015 del 06 de enero de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio AMB-605-2014 de la señora Hannia M. Durán de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley reguladora de la producción de energía geotérmica”, tramitado en el expediente No. 18.182.

Este proyecto tiene alcances similares al conocido por el Concejo Municipal en la sesión del 13 de enero de 2015, No. 19.339, de la misma Comisión Legislativa, denominado “Ley para la explotación del recurso geotérmico”, que recibió el apoyo del órgano colegiado.

En este orden, el proyecto No. 18.182, al plantear similares alcances, supondría el apoyo del Concejo, correspondiendo a la Asamblea Legislativa valorar cuál resulta más conveniente a los intereses del país y, eventualmente, finalizarlo con una ley de la República.

Importa indicar que la propuesta conlleva ninguna referencia a las municipalidades, al tratarse de una actividad que concibe como competencia nacional.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. Informe ALCM-009-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 06 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 437-2015 del 06 de enero de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CJ-214-2014 de la señora Nery Agüero Montero de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial”, tramitado en el expediente No. 19.256.

El proyecto plantea como objeto establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución, industrialización, comercialización, transporte, uso y consumo de las plantas de cannabis y de las plantas de cáñamo, de conformidad con los usos, rangos, presentaciones y fines autorizados en la presente ley. Se declara esta materia de interés público (investigación, producción e industrialización) para uso médico, alimentario e industrial. Corresponderá al Estado el control y regulación de las actividades relacionadas con ambas plantas. Se establecen rangos permitidos de las semillas y las plantas para considerarse de uso medicinal. Se establecen cuáles estarían prohibidas. Se crearía el Instituto de Investigación, Regulación y Control del Cannabis y el Cáñamo, adscrito al Ministerio de Salud, que tendrá a su cargo todas las investigaciones y el

otorgamiento de licencias y permisos para la utilización de estos productos. Las autorizaciones para explotar estos productos se harán mediante concesiones vía concurso, con un límite de cuarenta y dos en todo el país, clasificadas en tres categorías. Se establecen licencias para importación de semillas, dispensarios, para cáñamo industrial y alimentario, y permisos para transporte. Se dispone de un Registro de medicamentos, de un Registro de pacientes, de deberes de los pacientes y profesionales en ciencias médicas. Se crea un impuesto sobre las utilidades de las empresas y persona físicas que desarrollen actividades lucrativas vinculadas con las concesiones, licencias o permisos regulados en esta propuesta, la tarifa será la del artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta más un 7%, de cuya recaudación se girará un 10% a favor de las municipalidades en forma equitativa, para el mejoramiento de los servicios públicos y la infraestructura municipal, y un 5% para la Red Nacional de Cuido. Se establece un régimen de infracciones y sanciones.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Informe ALCM-010-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 437-2015 del 06 de enero de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CJ-175-2014 de la señora Nery Agüero Montero de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley para regular el negocio y las operaciones en la casas de compraventa y de empeño”, tramitado en el expediente No. 19.242.

Los principales alcances de la propuesta son los siguientes:

- a) Se establecen requisitos que garanticen la transparencia en las transacciones realizadas, que a su vez, desestimulen el tráfico de objetos hurtados o robados y delitos como la receptación. En fin, se pretende generar un cuerpo normativo especial de avanzada que coloque a Costa Rica entre los Estados comprometidos a proteger a la ciudadanía, combatir el delito de receptación desestimulando el robo y el hurto, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y otras contenidas en el ordenamiento jurídico.
- b) Se proponen seis capítulos con temas referidos a: disposiciones generales, municipalidades y órganos de control, autorizados y encargados del negocio, regulaciones especiales, autoridad responsable, incumplimiento, medidas temporales y sanciones, y un capítulo de disposiciones finales y transitorias.
- c) La persona física o jurídica debe contar con autorización emitida por la respectiva municipalidad y la Sugef, así como de la Sugeval cuando proceda. La autorización reconoce el derecho de ejercer el negocio expresa y válidamente a título precario, y podrá ser revocada por razones de oportunidad o conveniencia.

- d) El interesado deberá presentar junto con su solicitud, y mantener vigente, una fianza que responda por el fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley y de sus obligaciones en la operación del negocio.
- e) Debe llevarse un registro con la identificación plena de las personas que compran, venden o empeñan objetos y otros valores, una descripción profusa y detallada de los mismos, las tasas de interés aplicable para brindar mayor protección al consumidor, entre otros aspectos.
- f) La autoridad municipal será la encargada de supervisar y examinar dichas actividades, para lo cual podrá solicitar la colaboración de las policías del Poder Ejecutivo que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindarla.
- g) Para poder obtener la autorización, ni el propietario ni sus empleados deberán tener inscripciones vigentes en el Registro Judicial de Delincuentes, y de ser este el caso, deberán presentar junto con la solicitud un estudio de vidas y costumbres elaborado por un profesional en trabajo social, que demuestre que es apto para laborar en este tipo de negocio.
- h) La municipalidad podrá suspender, revocar, cancelar o clausurar el negocio cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten, tales como el incumplimiento de requisitos, haber sido condenado por delito contra la propiedad o la buena fe de los negocios, ya sea como autor o como cómplice, encubridor o receptor, cuando se obstaculice, impida o limite el control, la supervisión y fiscalización del negocio y de la actividad comercial, cuando se encuentre en el negocio uno o más bienes que hayan sido formalmente denunciados como robados o hurtados, entre otras causas.
- i) El dueño del negocio deberá llevar un libro autorizado por la Dirección General de Tributación, en el cual se asentarán inmediata y consecutiva todas las operaciones con indicación del bien comprado, vendido o depositado en empeño, con toda la información necesaria, y cuando el referido libro llegue a su final o cese la actividad del establecimiento por cualquier causa, la razón de cierre será puesta por la citada Dirección. Se exige factura de toda venta que se realice.
- j) Con la finalidad de evitar la receptación, se establecen medidas tales como la prohibición de vender y empeñar ningún bien sin haber transcurrido por lo menos quince días a partir de la fecha de su adquisición, así como la regulación del horario de operación, el cual será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entre otras.
- k) En cuanto a las sanciones, estas consisten en multas administrativas de uno a doce veces el salario mensual legal por cada violación a las disposiciones de la ley o su reglamento o por incumplir con los requerimientos u órdenes dictadas por la municipalidad; la restitución o reembolso de los pagos recibidos en contravención a tales disposiciones, entre otras. Igualmente, cuando la naturaleza de la violación a la ley o al reglamento lo justifique, además de la imposición de las multas la municipalidad podrá promover la acción judicial que corresponda contra el infractor. Se regula además, lo relativo a los intereses y la venta de bienes no reclamados.

- l) Se fija un plazo de noventa días naturales para que los dueños de los negocios que ya están abiertos al público, ajusten sus actividades a las disposiciones de esta ley, y al solicitar los correspondientes permisos deberán suministrar una lista de los bienes que actualmente tienen en su poder.

Puntualmente, el Capítulo V de la propuesta dispone que las municipalidades serán las responsables de velar por el cumplimiento de la normativa, destacando las siguientes disposiciones:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente ley será sancionado por la municipalidad respectiva con la cancelación de la autorización y el sello del establecimiento. La resolución que se dicte será apelable, sin efecto suspensivo, dentro de los tres días posteriores, ante la municipalidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponerse cuando la infracción constituya un hecho delictivo.
- b) Suspensión, revocación, cancelación y clausura del negocio La municipalidad podrá suspender, revocar, o cancelar la autorización concedida por infracción a esta ley o su reglamento, o si determinare que existe algún hecho que, de haber existido o haberse conocido al momento en que se expidió la autorización, hubiere sido causa suficiente para denegarla.
- c) Contra los actos de suspensión, revocación y cancelación de la autorización, únicamente cabrá recurso de reposición dentro del tercer día a partir de la notificación.
- d) La municipalidad dispondrá la suspensión de la autorización cuando compruebe que se incumple alguno de los requisitos que el autorizado puede subsanar o completar, ante lo cual le prevendrá por una única vez para que cumpla dentro del término que establezca el reglamento.
- e) De no cumplirse dentro del término concedido, la municipalidad procederá a la cancelación de la autorización y la clausura del negocio.
- f) La municipalidad revocará la autorización, en los siguientes casos: 1.- Cuando el propietario, encargado del negocio o alguno de sus empleados hubiere sido condenado por alguno de los delitos contra la propiedad o la buena fe de los negocios, ya sea como autor o como cómplice, encubridor o receptor; 2.- Cuando se realice la venta de algún bien que se encuentre en retención, conforme lo faculta la presente ley, 3.- Cuando el autorizado o cualquier empleado del negocio impida o limite a la municipalidad o a los inspectores municipales, el realizar las inspecciones. El autorizado, en su ausencia, mantendrá en el negocio a un empleado calificado para asistir en las inspecciones, permitiendo el acceso a toda documentación, registro, computadoras, bienes objeto de compraventa y/o empeño, 4.- Cuando trabaje, sirva o esté presente en el negocio, de modo regular, alguna persona que no haya sido declarada conforme lo ordena la presente ley, 5.- Cuando se produzca en el establecimiento el hallazgo de uno o más bienes que hayan sido formalmente denunciados como robados o hurtados. Ninguna renuncia, revocación, cancelación o suspensión de la autorización disminuirá o afectará las obligaciones derivadas de cualquier contrato válido existente entre el autorizado y otras personas, ni se

le imputará responsabilidad a la municipalidad frente a terceros por su facultad de revocación, cancelación o suspensión de autorización.

- g) La municipalidad queda autorizada a: 1.- Imponer y cobrar multas administrativas de una a doce veces el salario mensual legal por cada violación a las disposiciones de esta ley o su reglamento. 2.- Imponer la restitución o reembolso de aquellos pagos recibidos en contravención a las disposiciones de esta ley o su reglamento. 3.- Imponer y cobrar multas administrativas no menores de una a cinco veces el salario mensual legal por cada día en que la persona dedicada al negocio de compraventa y/o empeño deje de cumplir con los requerimientos u órdenes dictadas por la municipalidad. 4.- Imponer una multa adicional equivalente al monto total del precio del objeto dado en empeño, vendido en contravención a las disposiciones de esta ley, descontando del mismo el balance de la cantidad recibida en préstamo; u ordenar la devolución del objeto dado en prenda en las condiciones en que fue entregado.
- h) Cuando la naturaleza de la violación a esta ley o su reglamento lo justifiquen, además de la imposición de las multas administrativas autorizadas por los incisos anteriores, la municipalidad podrá promover la acción judicial que corresponda contra el infractor.
- i) Cualquier persona física o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley, y que constituyan delito o contravención según el Código Penal u otra ley, el autor será procesado conforme corresponde.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Apoyar la iniciativa y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Informe ALCM-011-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 437-2015 del 06 de enero de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CTE-400-2014 de la señora Silma Elisa Bolaños Cerdas de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades”, tramitado en el expediente No. 19.398.

El proyecto tiene los siguientes alcances:

- a) Su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas generadas por la proliferación de los mosquitos *Aedes aegypti* y del *Aedes albopictus*, transmisores del dengue y chikungunya, así como los insectos vectores de las otras enfermedades vectoriales.
- b) Tiene los siguientes objetivos: a) Declarar el dengue y chikungunya como un problema de salud pública que afecta el desarrollo social, ambiental y económico del país. b) Promover en la población las diferentes formas para la eliminación de los criaderos de los mosquitos *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus* y la proliferación de nuevos criaderos para controlar la enfermedad. c) Fomentar la participación activa de todas las instituciones tanto públicas

- como privadas, del sector salud y fuera de este, en el control de las poblaciones de vectores. d) Fomentar la promoción de la salud, la educación sanitaria, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al dengue, la fiebre chikungunya y otras enfermedades vectoriales.
- c) Para los efectos de esta ley, se considerarán autoridades de salud, las personas funcionarias del Ministerio de Salud que tengan funciones de inspección, vigilancia y control, y por tanto en el ejercicio de sus competencias, podrán emitir informes sanitarios y otras disposiciones de carácter administrativo conducentes a la aplicación de la presente ley.
- d) Establece que toda persona física o jurídica, propietaria de edificios, terrenos, piscinas o cualquier otra infraestructura, con independencia de que estén o no en uso, deberá de darles el mantenimiento adecuado a efectos de que no se constituyan en criaderos de mosquitos. Asimismo, deberán de controlar las condiciones de sus propiedades a fin de que no constituyan un riesgo para la proliferación de otros insectos transmisores de enfermedades vectoriales. Asimismo, toda persona física o jurídica, así como toda institución pública o privada que almacene vehículos en desuso, llantas, productos y material para reciclado y chatarras para cualquier uso, deberán cumplir con las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. El incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será sancionado conforme a la presente ley. Dispone que los fabricantes, importadores, distribuidores y vendedores finales de llantas nuevas, recauchadas, o usadas y aquellos que se dediquen a la reparación de llantas deben contar con un programa de manejo integral de residuos, regulado por el Reglamento de Residuos Sólidos en lo referente a los programas de manejo integral de residuos. Además, en caso de que los fabricantes, importadores, distribuidores, vendedores finales y consumidores deben entregar sus llantas de desecho únicamente a gestores autorizados, regulado por el artículo 46 del Reglamento General a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en lo referente a los gestores autorizados. Señala que los productores e importadores de llantas deben estar adscritos a una Unidad de Cumplimiento, regulado por la Ley N.º 8839 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Establece que la importación de llantas nuevas, deberá efectuarse de modo que su embalaje impida que queden expuestas a la acumulación de agua; además, contar con una certificación de fumigación, expedida por una entidad gubernamental o por un centro de especialización reconocido por el Estado, en el país de origen, que incluya la fecha de la fumigación, producto utilizado y concentración del ingrediente activo. Señala que las instituciones y empresas públicas y privadas deberán colaborar con los programas de control y eliminación del vector, así como con los programas de educación a la comunidad, que desarrolle en el área donde lleven a cabo sus labores.
- e) Se establecen las siguientes prohibiciones: a) prohíbe a cualquier persona física o jurídica, así como a las entidades públicas y privadas, mantener a la intemperie vehículos, barcos, lanchas y botes abandonados o en uso, chatarra, llantas, recipientes o cualquier otro material u objeto que almacene o pueda almacenar agua, que no se encuentre cubierto o protegido o con algún tipo de tratamiento que interrumpa el ciclo de vida del *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*. b) Se prohíbe a toda persona física o jurídica, lanzar o depositar materiales u objetos en lotes baldíos, parques o cualquier otra área, de manera que se pueda facilitar el empozamiento o acumulación de agua, factor que puede contribuir a la proliferación del *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus*. c) Toda persona física o jurídica que tiene en posesión o en propiedad lotes baldíos u otros inmuebles a su nombre, tiene la obligación de mantenerlos limpios y chapeados, así como sus patios. d)

- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, mantener recipientes, barriles, tanques o cualquier contenedor que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico o para otros usos que no estén cubiertos de forma segura e higiénica o con algún tipo de tratamiento que interrumpa el ciclo de vida del *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*.
- f) Dispone que cualquier persona podrá gestionar ante las autoridades del Ministerio de Salud, o estas podrán hacerlo por propia autoridad, para exigir al infractor de estas disposiciones, sea propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del bien mueble o inmueble, sea local, establecimiento, edificación, casa de habitación, para que se le conmine a cesar en su conducta.
 - g) El Ministerio de Salud coordinará con las instituciones públicas y privadas, la realización de capacitación sobre el dengue y fiebre chikungunya y otras enfermedades vectoriales, así como para la eliminación de criaderos del vector. El Ministerio de Educación Pública deberá incluir dentro de la currícula de los diferentes niveles contenidos educativos que incluyan aspectos relacionados con el control de vectores.
 - h) Corresponderá a las autoridades del Ministerio de Salud regular, controlar y fiscalizar el cumplimiento cabal de esta ley y sus reglamentos. Las municipalidades colaborarán en el control, fiscalización y ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley y demás normativa que le resulte aplicable, en especial en el control de los centros de acopio de llantas y uso de los rellenos sanitarios.
 - i) Se establecen las siguientes sanciones de acuerdo con la infracción cometida: a) Con multa del diez por ciento (10%) de un salario base, a las personas físicas que mantengan criaderos en sus bienes muebles e inmuebles. b) Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a las personas responsables y jefes que incumplan el deber de mantener los bienes muebles e inmuebles a su cargo, libres de la existencia de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus*. c) Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a quien ocupe el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión en cualquier empresa u institución privada que incumplan el deber de mantener los bienes muebles e inmuebles a su cargo, libres de la existencia de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus*. d) Con multa de un cincuenta por ciento (50%) de un salario base a los fabricantes, importadores, los vendedores finales y aquellos que se dediquen a la reparación de llantas, que no cuenten con el Programa de Manejo Integral de Residuos o en su defecto no lo apliquen.
 - j) Las municipalidades y el Ministerio de Salud podrán clausurar los establecimientos, edificaciones o locales en donde se incumplan las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la presente ley.
 - k) Tratándose de terrenos baldíos cuyo propietario sea de difícil localización, las autoridades municipales podrán ingresar a dichos inmuebles con el objeto de limpiarlo y cargar el costo de las reparaciones y limpiezas a dicha propiedad, en los cobros por servicios municipales que emita el ente municipal.
 - l) En los casos que se requiera renovar permisos ante entes del Estado y municipalidades, estos deben de consultar en el registro de infractores del Ministerio de Salud, que el interesado se encuentra al día en el pago de las multas establecidas.
 - m) Se crea el Registro Nacional de Infractores que estará a cargo del Ministerio de Salud y se encargará de llevar el historial de faltas y sanciones que cometan los infractores de esta ley.
 - n) Las multas serán recaudadas por el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, órgano adscrito al despacho del Ministro de Salud, según artículo 5 inciso b) de la Ley Orgánica

del Ministerio de Salud. Los recursos que se recauden por este rubro deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos de la ley, así como a las labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de esta.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Apoyar la iniciativa y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Por medio de la presente, yo Juan Barboza Mena en mi condición de regidor propietario municipal me permito mocionar al Concejo Municipal de Aguirre, lo siguiente:

CONSIDERACIONES.

1. Que la construcción del mercado de artesanía y estacionamiento público en Playa Espadilla, es quizás el proyecto más urgente y uno de los retos más grandes que esta Municipalidad debe solucionar.
2. Que en el acuerdo No.02 del artículo primero, tomado en la sesión ordinaria No. 303 del 21 de julio de 2009, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió autorizar a la Administración para que iniciara los tramites respectivos ante el ICT, con el fin de modificar el uso de suelo de Alojamiento Turístico a Zona Comercial, en relación a un terreno de dos mil quinientos metros cuadrados. Lo anterior bajo la justificación de que dicha área no ha sido concesionada y resulta ideal para ubicar allí un mercado de artesanía.
3. Que mediante el acuerdo No. 06 de artículo octavo, tomado en la sesión ordinaria No. 109-2011 del 24 de mayo del 2011, el concejo municipal resolvió acoger en todos sus extremos la iniciativa presentada por el Alcalde Municipal, en el sentido de no concesionar el área mencionada en acuerdo anterior y de esta forma, la Administración pueda archivar las tres solicitudes de concesión que se habían presentado en relación con dicha área y despejar el camino para materializar la solución definitiva a la reubicación de los artesanos en un mercado de artesanía.
4. Que en efecto la Administración ha logrado realizar las modificaciones necesarias al Plan Regulador de Playa Espadilla y que las mismas se encuentran en su etapa de aprobación final.
5. Que en efecto la Administración ha procedido con el archivo de las solicitudes de concesión, gestión que ha sido ratificada por este Concejo Municipal y por el Tribunal Contencioso Administrativo.
6. Que por las limitaciones que impone la ley general de contratación administrativa, ha resultado imposible a la Administración, iniciar con los procesos de contratación administrativa que desemboquen en el tan urgente proyecto del Mercado de Artesanía.
7. Que por criterios de conveniencia y de oportunidad, este regidor considera necesario valorar otras alternativas para la construcción del Mercado de Artesanía, siendo una de las opciones más factibles el optar por concesionar la parcela destinada al Mercado de Artesanía y al Estacionamiento Público a una empresa privada, lo anterior bajo la premisa de que se reestablezcan los derechos que los solicitantes originales ostentaban respecto al

principio de primero en tiempo primero en derecho y que adicionalmente se incorporen otros requisitos que garanticen la construcción del mercado de artesanía y estacionamiento público en un plazo no mayor a los doce meses.

8. Que en el dictamen C-282-2013 de la Procuraduría General de la República se indica que la competencia de las Municipalidades de otorgar concesiones, está dirigida específicamente a sujetos de derecho privado y por ende es nuestro criterio que a efectos de ejercer dicha competencia de forma eficiente y transparente, es posible complementar las disposiciones de la ley 6043 con disposiciones de la ley de contratación administrativa, para lograr cumplir el interés público de desarrollar el estacionamiento y el mercado de Playa Espadilla a la brevedad posible.
9. Que el proyecto del mercado de artesanía debe declararse de interés cantonal y debe contar con el respaldo de este Concejo Municipal, de la Administración y de las demás instituciones públicas en aras de buscar una solución que se implemente a más tardar el próximo mes de diciembre del presente año.

MOCION:

La solicito al Honorable Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

1. Que se declare como proyecto de interés cantonal la construcción del Mercado de Artesanía en Playa Espadilla y que dicho proyecto se constituya en proyecto prioritario de esta Municipalidad el presente año.
2. Que se declare la nulidad absoluta del acuerdo No. 06 de artículo octavo, tomado en la sesión ordinaria No. 109-2011 del 24 de mayo del 2011 y de todos los actos derivados de dicho acuerdo.
3. Que se la instruya a la Administración, para que realicen los trámites y ajustes necesarios, para que las parcelas de Mercado de Artesanía y Estacionamiento, se puedan concesionar a sujetos de derecho privado que cumplan con los requisitos y criterios que tanto la ley 6043 y que este Concejo en cumplimiento de sus potestades exigirá.
4. Que se restituyan los derechos de los solicitantes originales de dicha parcela, en lo referente a la aplicación del principio de primero en tiempo y primero en derecho que rige la asignación de concesiones en zona marítima terrestre.
5. Que adicional a los criterios y requisitos que exige el reglamento a la ley de Zona Marítimo Terrestre en el otorgamiento de concesiones y en concordancia con las facultades de establecer criterios de conveniencia que señala el artículo 44 de la ley 6043, propongo se le exija a los solicitantes de la concesión de las parcelas de Mercado de Artesanía y Estacionamiento Playa Espadilla los siguientes requisitos:
 - a. Garantía de Participación. Para poder continuar con el trámite de solicitud de concesión, será necesario que el solicitante deposite una garantía de participación de veinticinco millones de colones, con una validez de seis meses.
 - b. Garantía de Cumplimiento. Que el solicitante que resulta ganador del proceso de solicitud de concesión deberá presentar una garantía de cumplimiento por la suma de cien millones de colones, con una validez de tres años
 - c. Anteproyecto. Que previo a la resolución final del Concejo Municipal, el ganador del proceso de solicitud de concesión, deberá presentar un anteproyecto aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos que incluya como mínimo los siguientes elementos:
 - i. Parqueo para 100 vehículos
 - ii. Mercado de Artesanía, con un mínimo de 50 locales.

- iii. Módulo de servicios básicos
 - iv. Área de Comidas Típicas. (Vigorón, Pipas, Copos, Ceviche, Chifrijo, Casado, Gallina Criolla, Picadillos). NO SE PERMITIRÁ LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES CULINARIAS QUE NO REFLEJEN LA IDENTIDAD CULINARIA COSTARRICENSE.
 - v. Obras Complementarias. (Ley 7600, Seguridad Humana, Planta de Tratamiento, Manejo de desechos sólidos)
- d. Reglamento de Administración. Adicionalmente el concesionario debe presentar un modelo de administración, que incluya los siguientes elementos:
- i. Participación de la población laboral de Playa Espadilla dentro del Mercado de Artesanía, previo estudio socioeconómico a realizar por parte de la Municipalidad de Aguirre de los candidatos elegibles.
 - ii. Estimación de ingresos para la Administración Municipal, por concepto de canon, impuesto de construcción e impuesto de patentes y modelo de recaudación.
 - iii. Modelo tarifario propuesto.
 - iv. Reglamento de deberes y derechos de terceros.
- e. Garantía Adicional. El solicitante que resulta ganador deberá rendir como garantía adicional; el asumir el desarrollo del proyecto conocido como la Montañita, cuya única finalidad es la construcción de Infraestructura Institucional para Playa Espadilla. En caso de no cumplir en un plazo de tres años, la Municipalidad de Aguirre se reservara el derecho de ejecutar la garantía de cumplimiento. El desarrollo de dicho proyecto, no le otorgara derecho alguno al concesionario.
- 6 Que se le otorgue un plazo hasta el próximo 28 de febrero del 2015 a los solicitantes originales, para que cumplan con la presentación de los requisitos indicados y que en caso de que no cumplan con dichos requisitos que sus solicitudes sean archivadas de forma definitiva.
- 7 Que en caso de que ninguno de los solicitantes originales, cumplan con los requisitos indicados el próximo 28 de febrero del 2015, que se autorice a nuevos solicitantes presentar su solicitud teniendo como requisito cumplir los requisitos exigidos el próximo 31 de marzo del 2015.
- 8 Que en caso de que vencidos ambos plazos, ninguna empresa privada resultara como concesionaria de dichas parcelas, instruir a la Administración Pública para que por medio de un préstamo bancario y de acuerdo de sus capacidades administrativas proceda con la construcción del Estacionamiento y Mercado de Artesanía con cargo al presupuesto municipal y que establezca un concurso público para la contratación de un administrador privado del Estacionamiento y el Mercado de Artesanía.

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Remitir la iniciativa del Sr. Regidor, Juan Vicente Barboza Mena al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cuatrocientos cuarenta- dos mil quince, del martes veinte de enero de dos mil quince, al ser las diecinueve horas.

José Eliécer Castro Castro
Secretario ad-hoc Municipal

Oswaldo Zárate Monge
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcalde a.i. Municipal